

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 034/2022
Santa Cruz de la Sierra, 19 de Diciembre de 2022

VISTOS Y CONSIDERADOS:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 272 dispone expresamente que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus propios órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción competencias y atribuciones.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz en su artículo 23 establece que, la Gobernadora o el Gobernador tienen la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, la Ley de Administración y Control Gubernamentales en su Artículo 3 establece que los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, 1 Ley 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales - SAFCO (20/07/1990) departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

Que, el Manual de Organización de funciones actualizado del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz aprobado mediante Resolución Departamental No. 1150 de fecha 14 de junio del 2021, indica que la Secretaría de Hacienda tiene la función de firmar cheques, la transferencia en el SIGEP referente a solicitudes de pagos de contrataciones, planillas de sueldos, solicitudes de transferencias electrónicas a la institución financiera correspondiente y/o autorizar vía electrónica fondos en avance, pasajes, viáticos y otros, una vez que las unidades solicitantes, comisiones de calificación, comisiones de recepción y las instancias correspondientes en la unidad solicitante hayan constatado que las especificaciones técnicas se cumplieron a cabalidad, emitiendo su conformidad, siendo las instancias nombradas las responsables para que se proceda al pago solicitado, de acuerdo a la documentación que

emitieron, constituyéndose la firma de cheque, la firma de la solicitud de transferencia electrónica al Banco o la autorización de transferencia en el SIGEP, en un acto estrictamente administrativo.

Que, el 28 de septiembre del 2018, se firmó el ACUERDO DE DONACIÓN N° 1860270 entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) y el Ministerio de Planificación del Desarrollo en representación del Estado Plurinacional de Bolivia por un monto de YPY 4.249.000.000 (Cuatro mil doscientos cuarenta y nueve millones 00/100 Yenes Japoneses), destinados a financiar exclusivamente el Proyecto “MEJ. CARRETERA OKINAWA I Y II”.

Que, en el marco del referido Acuerdo de Donación para financiar el Proyecto Carretero, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, asume la devolución del Impuesto al Valor Agregado, por la compra de bienes y servicios realizados en territorio nacional, para la ejecución del proyecto “MEJ. CARRETERA OKINAWA I Y II”.

Que, la ley N° 617 de diciembre de 2014, señala que en lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado – IVA, pagado en territorio boliviano por la compra de bienes y servicios utilizados para la ejecución de programas y/o proyectos, éste será asumido por el Estado Plurinacional de Bolivia, con cargo a las entidades públicas ejecutoras o beneficiarias, conforme establezca el Reglamento.

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 2308 de 25 de marzo de 2015, establece que las entidades ejecutoras o beneficiarias que reciban recursos de cooperación internacional, son responsables de asignar en sus presupuestos institucionales, los recursos económicos necesarios en calidad de contraparte, para cubrir los gastos y otros que se establezcan en los convenios de cooperación reembolsable y no reembolsable, incluyendo las obligaciones impositivas, según corresponda, conforme lo establecido en la Ley N° 617.

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo referido *up supra* indica en su párrafo VI que la devolución del impuesto al valor agregado, será autorizada mediante norma expresa por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad pública ejecutora o beneficiaria.

Que, toda la normativa vigente establecida en el Informe Legal IL AG DDA 2022 106 DPC de 19 de diciembre de 2022 elaborado por la Dirección de Desarrollo Autonómico, respalda y refrenda las recomendaciones realizadas en el Informe INF.SDDE. DIPT. PFIPE N° 056/2022 de 07 de diciembre de 2022 emitido por la Lic. Lourdes K. Ferrufino Montaña – Coordinador Programa FIFE, por ello, es viable la devolución del Impuesto al Valor Agregado por compras de bienes y servicios adquiridos en territorio nacional en favor de la empresa Conjunta Hazama Ando Corporation y Fujita Corporation por Bs.13,309,917.00 (Trece Millones Trescientos Nueve Mil Novecientos Diecisiete con 00/100 bolivianos).

Que, la Ley Departamental 214 del Órgano Ejecutivo Departamental de la GAD-SCZ en su artículo 8 indica que la máxima Autoridad Ejecutiva es la Gobernadora o el Gobernador conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la Unidad Institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental. Que, el Artículo 9 de la mencionada Ley *supra*, respecto a las atribuciones del Gobernador, expresa: “La máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones (...) 19) Delegar en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores, las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente”.

Que, la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo en su artículo 7 señala que, tanto el delegante como el delegado responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley 1178, de Administración y Control Gubernamentales.

Que, el Gobernador como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz se encuentra facultado para delegar en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores las facultades relacionadas con las materias que les competen la realización de cuanta gestión administrativa sea necesaria para el normal funcionamiento de la entidad en el marco de la disposición contenida en el artículo 7 de la Ley No. 2341 de 23 de abril de 2002 (Ley del Procedimiento Administrativo) y el Decreto Supremo No. 27113 de 23 de julio de 2003 en concordancia con la Ley 214 del Órgano Ejecutivo Departamental, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y la Constitución Política del Estado.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, El Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, Ley Departamental N° 214, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo la normativa nacional y departamental vigente, y por el imperio de sus legítimas competencias y atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar a la **Secretaría Departamental de Hacienda del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz**, la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a favor de la Empresa Conjunta de Hazama Ando Corporation y Fujita Corporation, la suma de

Bs.13,309,917.00 (Trece Millones Trescientos Nueve Mil Novecientos Diecisiete con 00/100 bolivianos) por los bienes y servicios adquiridos en territorio nacional para la ejecución del Proyecto “MEJORAMIENTO CARRETERA OKINAWA I Y II”, reembolso que comprende los periodos del 01 de enero del 2022 al 31 de octubre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Autoridad delegada en los artículos precedentes, no está eximida de responsabilidad y del cumplimiento legal de toda la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan encargadas del cumplimiento de esta Resolución la **Secretaría Departamental de Hacienda**, así como todas las dependencias del Órgano Ejecutivo y Legislativo del **Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz**.

ARTÍCULO CUARTO.- Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial **Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz**, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO.- Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Resolución.

Es dado por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en su Casa de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

FDO. LUÍS FERNANDO CAMACHO VACA